



Acción Afirmativa

GUÍAS DE ACOMODO RAZONABLE PARA LOS
ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE VARIEDADES ARTÍSTICAS,
EXTENSIÓN Y DE EDUCACIÓN MUSICAL PRE-ESCOLAR
DECANATO DE PROGRAMAS ESPECIALES
CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

CONSERVATORIO
DE MUSICA DE PUERTO RICO

El Conservatorio de Música de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada por la sección 84.4 de 1978 y el Acta de Americanos con Impedimentos (ADA aprobada el 26 de julio de 1990), ratifica la prohibición de discrimen contra las personas con impedimentos. El Conservatorio de Música de Puerto Rico afirma el compromiso institucional de ofrecer igualdad de oportunidades tanto a nivel académico como administrativo con la implementación de una política clara que responda a una obligación expresada por varias leyes.

Para actuar afirmativamente es preciso que todos conozcamos las responsabilidades y los deberes de la Institución sobre cómo manejar las solicitudes de estudiantes que reclaman los derechos que estas leyes proveen. El propósito de estas guías es informar a todos los estudiantes, padres o encargados, cómo proceder y cumplir con el compromiso de proveer los servicios de acomodo razonable de acuerdo a los reglamentos y políticas que gobiernan nuestra Institución.

I. Responsabilidades legales del Conservatorio de Música de Puerto Rico

Es política del Conservatorio de Música de Puerto Rico no discriminar por razón de raza, género, impedimento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas.

Para poder proveer igualdad de servicios y oportunidades a los estudiantes con impedimento y admitidos a nuestra Institución, el Conservatorio de Música de Puerto Rico es responsable de:

1. Garantizar accesibilidad, integración e inclusión de los estudiantes con impedimentos a los cursos, programas, servicios, trabajos, actividades y facilidades;
2. Evaluar las fortalezas de los estudiantes considerando su potencial;
3. Proveer acomodo razonable eficiente cuando sean los mismos solicitados;
4. Mantener la confidencialidad de los expedientes y comunicaciones con relación a los estudiantes con impedimentos.

Además, está prohibido el discrimen en la academia al:

1. Admitir;
2. Evaluar;
3. Disciplinar;
4. Conceder privilegios; y,
5. Expulsar o suspender.

Los acomodos razonables deben ser realizados tomando en consideración las situaciones y necesidades particulares de cada estudiante con impedimento y la naturaleza de las condiciones presentadas por el estudiante, padre o encargado en su solicitud.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico como institución educativa acreditada, no está en la obligación de:

1. Admitir o graduar a un estudiante que no cumpla con el procedimiento del Conservatorio de Música de Puerto Rico solamente porque es un estudiante con impedimentos;
2. Proveer un acomodo razonable que implique una alteración sustancial a la descripción de los cursos y programas ofrecidos por la Institución;
3. Proveer equipo de uso personal;
4. Realizar acomodos razonables que representen una carga onerosa para la Institución.

Según disponen las leyes aplicables, el Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce las siguientes definiciones:

Impedimento físico: Cualquier desorden fisiológico o condición, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, músculo esquelético, órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluyendo órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, génito-urinario, hematológico, piel, endocrino, entre otros desórdenes fisiológicos o condiciones.

Impedimento mental: Cualquier desorden mental o psicológico, tales como y sin limitarse a retardación mental, síndromes orgánicos cerebrales, enfermedades mentales o emocionales y limitaciones o condiciones patológicas específicas del aprendizaje entre otras condiciones.

Acomodo razonable: Cualquier modificación o ajuste al ambiente educativo o en la manera en que se realizan los trabajos requeridos por el proceso de enseñanza aprendizaje que permita a una persona con impedimento participar en igualdad de condiciones.

Entidad competente: Agencia o institución reconocida que atienda a personas con impedimentos, incluyendo sin limitarse a: la Oficina del Procurador del Impedido, el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Salud, entre otras.

Personal Designado: Persona o personas nombradas por el(la) Decano(a) de Programas Especiales que serán responsables de evaluar y tomar las decisiones de acomodo

razonable de acuerdo a las necesidades identificadas que están establecidas en la Guía de Acomodo Razonable.

Estudiante: Cualquier persona que cumple con los criterios de admisión del Conservatorio de Música de Puerto Rico, por lo que ha sido admitido y matriculado a los Programas Especiales.

Estudiante con impedimento: Cualquier persona admitida y matriculada al Conservatorio de Música de Puerto Rico, que tenga un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más de las principales actividades diarias; tenga un expediente de tal impedimento o cuando se considere que el individuo tiene tal impedimento; como se contempla en el Acta de Americanos con Impedimentos (“Americans With Disabilities Act”, aprobada el 26 de julio de 1990).

II. Elegibilidad del estudiante para solicitar acomodo razonable

Los estudiantes elegibles y considerados para los beneficios de acomodo razonable son aquellos que han sometido una solicitud por escrito y documentada sobre el acomodo al Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales, y una vez entrevistado(a), se determine que dicha solicitud representa razones que bajo la naturaleza de la condición justifican la necesidad del acomodo razonable.

III. Responsabilidad del estudiante

Es responsabilidad del estudiante y/o el padre custodio o tutor, notificar y solicitar por escrito, la necesidad del acomodo razonable para recibir los servicios educativos que ofrecen los Programas Especiales. Dicha solicitud será sometida al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales, quien canalizará los procesos de evaluación correspondientes.

El estudiante y/o el padre custodio o tutor, también son responsables de comunicarle sus necesidades a los profesores. La facultad en coordinación con el(la) Coordinador(a) prestará apoyo en los procesos de coordinación y exploración de alternativas viables para ofrecer asistencia a las necesidades que presente el(la) estudiante con impedimento. El(la) estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán mantenerse informados de los procesos de solicitud. De igual forma el(la) estudiante y/o el padre custodio o tutor, son responsables de mantener informados al(a) Coordinador(a) de cambios en sus necesidades por progresos negativos o positivos en su condición.

IV. Documentación

Toda solicitud de acomodo razonable deberá estar acompañada de documentos que la sustenten. Dichos documentos deben incluir el diagnóstico y recomendaciones para el acomodo razonable, entre otros. Estará a la discreción del(a) Decano(a) de Programas Especiales determinar el tipo de documentación profesional y específica necesaria para atender cada solicitud, por lo que se le requerirá en ocasiones al estudiante y/o el padre

custodio o tutor, un relevo de autorización para tener acceso a expedientes y récord médicos según sea necesario. El informe diagnóstico es preferible, ya que provee información sobre las dificultades y fortalezas del estudiante y permite se tomen decisiones fundamentadas para una implementación efectiva de los recursos de acomodo razonable necesarios según sea el caso. Estos informes diagnósticos deben estar preparados por un profesional competente e incluir:

1. el diagnóstico - Si el informe no contiene información sobre el tipo de impedimento físico y/o mental, entonces, el mismo no presenta suficiente evidencia para justificar la necesidad de acomodo razonable. Por ejemplo, la frase “problemas de aprendizaje” representa un amplio marco, por lo que la misma debe detallar las dificultades específicas de la condición. El diagnóstico habrá de ser establecido por un médico y/o entidad competente de manera que pueda ser considerada la solicitud.
2. explicación de los acomodos razonables solicitados - La explicación y recomendación profesional del tipo de acomodo apropiado de acuerdo al diagnóstico debe tener estrecha relación con la solicitud de acomodo razonable sometida.
3. documentación reciente (no más de dos años) la cual puede incluir condiciones crónicas o cambiantes lo cual puede justificar que la información se actualice con frecuencia.
4. el impacto que los medicamentos u otros tratamientos puedan tener en el proceso de aprendizaje del estudiante.

Si alguna información específica adicional al diagnóstico se entiende necesaria para aclarar la documentación recibida, el Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá solicitar que el estudiante se someta a las evaluaciones que se entiendan necesarias.

V. Acomodos Razonables, Recursos y Servicios de Apoyo

Las peticiones de acomodos razonables se deberán hacer llegar por escrito al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales. Los formularios de solicitud están disponibles en la Oficina del Decanato de Programas Especiales.

A continuación se desglosan ejemplos, sin limitarse a, recursos, servicios de apoyo y ayuda que ofrece la Institución como medios de acomodo razonable. El estudiante y/o el padre custodio o tutor, podrán solicitar el acomodo razonable en el momento en que sea necesario, sin embargo, la disponibilidad de los recursos y servicios se podrá ver afectado si dicha solicitud se realiza después de comenzar el semestre para el cual se solicita el acomodo.

1. Servicios de apoyo

- a. Anotadores: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;

- b. Lectores: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;
- c. Proceso de matrícula: Como parte de los servicios de acomodo a los estudiantes que así lo soliciten, la Oficina de Registraduría recibirá las peticiones de *Registro Prioritario*. Las mismas deberán ser sometidas antes de las fechas de prematricula sugeridas por la Oficina de Registraduría;
- d. Asistencia en los servicios de la Biblioteca y el Centro de Recursos Tecnológicos y Audiovisuales: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán solicitar que se le provea asistencia o acomodo razonable en la Biblioteca y el Centro de Recursos Tecnológicos y Audiovisuales. El/la Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales estará a cargo de informar y recomendar por escrito al(a) Director(a) de Biblioteca el tipo de asistencia o acomodo razonable necesaria de acuerdo a la petición relacionada a la Biblioteca y al Centro de Recursos Tecnológicos.
- e. Información en formatos accesibles: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;
- f. Mobiliario apropiado: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales
- g. Uso de grabadoras en salones de clase: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;
- h. Documentos impresos en letra agrandada: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;
- j. Material y equipo Braille: El estudiante y/o el padre custodio o tutor, deberán someter su solicitud al(a) Coordinador(a) de Comunicaciones y Servicios de Programas Especiales;
- k. Otros servicios de asistencia tecnológica, y;
- l. Otros

2. **Instalaciones físicas**

El estudiante con impedimento y/o el padre custodio o tutor, deben solicitar y presentar al (la) Coordinador(a) las necesidades de acceso y relocalización de salón y cualquier otro recurso necesario durante el semestre. El Conservatorio de Música de Puerto Rico está comprometido a facilitar los medios y accesos a personas con impedimentos y mantenerse informado de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que protegen los derechos de las personas con impedimentos, lo cual incluye y no se limita a la planta física.

VI. **Confidencialidad**

Todos los documentos provistos por el estudiante y/o el padre custodio o tutor durante el proceso de solicitud de acomodo son confidenciales. Aún cuando la información del estudiante ha de ser compartida con las unidades que brindan apoyo y servicio a los estudiantes con impedimentos, éstas se mantendrán bajo estricta confidencialidad. Esta información sólo se compartirá con otros componentes de la Institución cuando sea indispensable para conseguir el logro de los objetivos del curso. Estos expedientes se mantendrán en custodia de la Oficina del Decanato de Programas Especiales.

VII. Libertad Académica y Estudiantes con Impedimentos

El Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce la Libertad Académica de los profesores y profesoras. Sin embargo, la Libertad Académica no exime al profesor o profesora de su obligación de no discriminar por razón de impedimento.

La *Libertad Académica* no exime al profesor o profesora de:

1. permitir que estudiantes con impedimentos graben sus clases;
2. permitir la presencia de asistentes o tomadores de nota en el salón;
3. permitir la presencia de perros guías;
4. hacer cambios a los formatos de exámenes;
5. permitir el uso de equipos y servicios de asistencia tecnológica.

La *Libertad Académica* no autoriza al profesor o profesora a:

1. Excluir a estudiantes de actividades por razón de su impedimento;
2. Comentar, criticar o cuestionar la existencia del acomodo razonable;
3. Utilizar lenguaje ofensivo e inapropiado al referirse a las personas con impedimentos.

VIII. Notificación y apelación

Notificación

El (la) Decano(a) de Programas Especiales le hará llegar la decisión y respuesta a su petición de acomodo razonable. Si la notificación deniega la petición, la carta expondrá los motivos que justifican la decisión tomada.

Apelación

Si el estudiante y/o el padre custodio o tutor, no están de acuerdo con la decisión tomada ante su petición, podrá apelar por escrito al(a) (la) Decano(a) de Programas Especiales en los próximos (10) días laborables al recibo de la notificación. La carta de apelación deberá ir acompañada con copias de la solicitud de acomodo inicial y de la decisión notificada por el(la) Decano(a) de Programas Especiales. Dicha carta deberá exponer las razones por las que el estudiante con impedimento y/o el padre custodio o tutor entienden no estar conforme con la decisión. Las razones deben ser claras y deben mostrar los procesos que sustancialmente identifican la razón por la cual el estudiante con impedimento y/o el padre custodio o tutor entienden estar en desacuerdo.

El (la) Decano(a) de Programas Especiales recibirá la petición de apelación y conjuntamente con el(la) Rector(a) evaluarán la misma considerando:

1. las necesidades de acomodo razonable de la persona que solicita el acomodo;
2. qué tipo de equipo se utiliza en el salón de clases o en el área de estudio y facilidades físicas concernientes;
3. si existen problemas de accesibilidad a las áreas de estudio y las recomendaciones del solicitante;
4. las recomendaciones médicas u otro profesional cualificado y calificado.
5. las recomendaciones de agencias especializadas;
6. las recomendaciones del (la) Decano(a) de Programas Especiales, y Coordinador(a);
7. la naturaleza y el costo, y si la misma representa una carga onerosa;
8. si hay implicaciones de seguridad;
9. la naturaleza geográfica y física de la Institución.

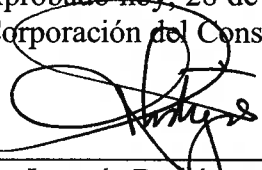
La determinación final sobre la petición se ventilará a través de la Oficina de Rectoría, y la notificación decisiva será enviada al solicitante por escrito en diez (10) días laborables al recibo de la carta peticional.

Cualquier estudiante y miembro de la comunidad académica que entienda se ha incurrido en una violación a esta política y discriminado (a) por razón de impedimento, deberá notificar inmediatamente al (la) Decano(a) de Programas Especiales. El (la) Decano(a) de Programas Especiales ventilará los casos a través de la Oficina del Rector (a).

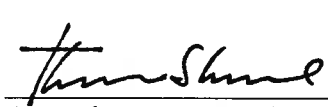
La Institución no puede tomar represalias en contra de los (las) estudiantes con impedimentos que reclaman acomodo razonable al amparo de las leyes estatales y federales aplicables. Tampoco puede haber represalias en contra de las personas que ayudan a reclamar sus derechos. La Institución está comprometida en proveer los recursos y servicios de acomodo razonable en el mayor grado posible de manera que se facilite la accesibilidad a las personas con impedimentos, al igual que los acomodos necesarios para no obstaculizar los objetivos en ninguno de los aspectos que promueven y vigilan nuestras políticas institucionales de acuerdo a lo expuesto en estas Guías.

Estas Guías serán actualizadas conforme a la necesidad de actualizar información que corresponda a los procesos establecidos en la Institución como aquellos expuestos en las disposiciones legales y los tribunales competentes.

Aprobado hoy, 28 de enero de 2004, en reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico.



Sr. Joaquín Rodríguez
Presidente Junta de Directores



Arq. Thomas Marvel
Secretario Junta de Directores